

SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007, No. 22

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 22 de marzo del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Guardianes Robert, C. por A.

Abogado: Dr. Ramón Alcántara de los Santos.

Recurrido: Luis Félix Cuevas.

Abogado: Dr. Ramón Domingo Rocha Ventura.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de febrero del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Guardianes Robert, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Jiménez Moya, Edif. T-6, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 22 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón Domingo Rocha Ventura, abogado del recurrido Luis Félix Cuevas;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 13 de mayo del 2005, suscrito por el Dr. Ramón Alcántara de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0366319-1, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de mayo del 2005, suscrito por el Dr. Ramón Domingo Rocha Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 018-0001238-7, abogado del recurrido Luis Félix Cuevas;

Visto el auto dictado el 26 de febrero del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar dicha cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Luis Félix Cuevas contra la recurrente Guardianes Robert, C. por A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó el 3 de diciembre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo:

APrimero: Declara regular y válida en la forma y en el fondo, la presente demanda laboral en cobro de prestaciones por despido, intentada por el señor Luis Félix Cuevas, quien tiene como abogado constitutivo y apoderado especial al Dr. Ramón Domingo Rocha Ventura, en contra de la compañía Guardianes Robert, C. por A., quien tiene como abogado legalmente constituido y apoderado especial al Dr. Ramón Alcántara De los Santos, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Resilia el contrato de trabajo existente entre el señor Luis Félix Cuevas y la compañía Guardianes Robert, C. por A., por culpa de esta última; **Tercero:** Declara injustificado el despido ejercido en contra el señor Luis Félix Cuevas, parte demandante, por parte de su empleador la compañía Guardianes Robert, C. por A., y en consecuencia condena a esta última a pagar a su trabajador demandante, los siguientes valores por concepto de sus prestaciones laborales: 28 días de preaviso a razón de (RD\$146.87) diarios, equivalente a la suma de (RD\$4,112.36); 60 días de cesantía en razón de: (RD\$146.87) diarios, equivalentes a la suma de: (RD\$8,812.20); 276 días de cesantía en virtud del Art. 80 del Código de Trabajo, a razón de (RD\$146.87) diarios, equivalentes a la suma de (RD\$40,536.12); 18 días de vacaciones a razón de (RD\$146.87) diarios, equivalente a la suma de (RD\$2,643.66) más el salario de navidad del año 2004 en base a 5 meses equivalentes a la suma de (RD\$1,458.33), todo lo cual asciende a un total de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos con Sesenta y Siete c/c (RD\$57,562.67) moneda nacional; **Cuarto:** Condena a la parte demandada la empresa Guardianes Robert, C. por A., y su representante en esta ciudad de Barahona, a pagar a favor de la parte demandante señor Luis Félix Cuevas, cinco (5) meses de salario a razón de RD\$3,500.00 pesos mensuales, a título de indemnización, lo cual hace un total de Diecisiete Mil Quinientos (RD\$17,500.00) pesos en virtud de lo establecido en el artículo 95 del código laboral vigente; **Quinto:** Condena a la parte demandada empresa Guardianes Robert, C. por A., al pago de las costas con distracción de las mismas quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria a contar del tercer día de su notificación, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declarar regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Guardianes Robert, C. por A., a través de su abogado legalmente constituido Dr. Ramón Alcántara De los Santos, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, ésta Corte acoge las conclusiones de la parte intimada señor Luis Félix Cuevas, a través de su abogado legalmente constituido Dr. Ramón Antonio Rocha Ventura, por ser justas y reposar en pruebas legales y en consecuencia confirma en todas sus partes, los ordinales 1, 2, 3, 5 y 6 de la sentencia objeto del presente recurso de apelación, contra la sentencia No. 105-2004-692, de fecha 3 de diciembre del año 2004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del cuerpo de esta sentencia la cual condena a Guardianes Robert, C. por A., al pago de la suma de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos con 67 (RD\$57,562.67); **Tercero:** Modificar el ordinal 4to. de la precitada sentencia, en cuanto al pago de las indemnizaciones, condenando a la parte recurrente Guardianes Robert, C. por A., a pagar al recurrido señor Luis Félix Cuevas, seis (6) meses de salarios, a razón de RD\$3,500.00 mensuales, lo cual hace un total de RD\$21,000.00, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 95, párrafo 3 del Código de Trabajo@; (Sic),

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización de los hechos de la causa. Falta de base legal; violación al artículo 91 del Código de Trabajo, fallo ultra-petita, violación al legítimo derecho de defensa. Y exceso de poder; (Sic),

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/00 (RD\$5,874.96), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Dos Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,500.00), por concepto de la proporción del salario de navidad correspondiente al año 2003, lo que hace un total de Ocho Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/00 (RD\$8,374.96);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicano (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como es el caso de la especie, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Guardianes Robert, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 22 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de febrero del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do